Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00247-00
Demandante	JORGE ARMANDO OTERO LEIVA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; quienes conforman el CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

El 12 de diciembre de 2022, procedió el despacho a realizar la notificación al demandado **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** hoy **PAVICOL BZC S.A.S.**, tal y como consta en el numeral 14 del expediente digital.

El 18 de enero de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** hoy **PAVICOL BZC S.A.S.**, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce al abogado **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.350.083 y porta la T.P. No. 63.124 del C.S. de la j. como apoderado de la demandada **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** hoy **PAVICOL BZC S.A.S.**

El 18 de enero de 2023 a las 11:20 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación a la contestación por de la demandada **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** hoy **PAVICOL BZC S.A.S.**, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demando, se avizora que este se limita únicamente a referirse de manera general en relación con los pedimentos formulados dentro del libelo genitor, por lo que se considera que el escrito presentado no cumple con el requisito establecido en el aparte normativo relacionado.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque **(NUEVO ESCRITO)** para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El día 24 de octubre de 2022 a las 14:57 horas, se allega por parte del apoderado de la parte demandante, escrito de reforma de la demanda, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente. así mismo la reforma de la demanda fue presentada cumpliendo lo reglado por el artículo 28 del CPTSS, por tal razón fue presentada oportunamente. Por tal razón se tendrá como reformada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** hoy **PAVICOL BZC S.A.S.,** concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.350.083 y porta la T.P. No. 63.124 del C.S. de la j. como apoderado de la demandada **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** hoy **PAVICOL BZC S.A.S.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 017 de fecha 14 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4498f67936734203976175e955c6295c5671242954eb3e5e5d8f8949bbf25f2**
Documento generado en 13/02/2023 08:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica